

SECRETARIA. Señor Juez pasó al despacho el presente proceso informándole que el demandante a través de su apoderado judicial solicita adición del auto de fecha de 15 de mayo de 2023. Para lo que usted estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 1 de junio de 2023

LESBIA ELEN APALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, primero de junio de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420210004600

La parte demandante, sociedades UMBRAL ONCOLÓGICOS S.A.S., y ALVEN I.P.S. S.A.S. a través de su apoderado, vía correo Electrónico del juzgado, presentan escrito dentro del término de ejecutoria, solicitando se adicione el auto de fecha 15 de mayo de 2023, en punto a que se condene en costas a la parte demandada, por configurarse uno de los presupuestos del inciso segundo del artículo 365 del CGP.

Así mismo, la parte demandada IPS VIDA PLENA S.A.S., a través de su apoderado judicial, presenta igualmente escrito solicitando que antes de resolver sobre dicha adición se pronuncie sobre el recurso de reposición por él interpuesto contra el mismo auto adiado 15 de mayo de 2023, porque si se accede al recurso y declara probada la excepción de cláusula compromisoria, por sustracción de materia no habrá condena en costas a cargo de mi representada y más bien tal condena se hará en contra de la parte demandante por haber prosperado dicha excepción.

Sobre el tema en particular, el artículo 365 del C.G.P. contempla que, *“En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

*Además se **condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable** un incidente, **la formulación de excepciones previas**, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.*

(...)” (Negrillas fuera del texto)

El inciso tercero del artículo 287 del CGP, contempla que los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término.

De la norma en cita, podemos colegir que a quien se le resuelva desfavorablemente la interposición de los medios impugnativos ordinarios y extraordinarios dentro de un proceso, asimismo los incidentes, excepciones previas, nulidad o amparado de pobreza, será condenado en costas.

En el presente asunto, por auto de fecha de 15 de mayo de 2023, el despacho declaró no probada la excepción previa de Compromiso o Cláusula Compromisoria, propuesta por la parte demandada, providencia de la cual la parte demandante solicita su adición dentro del término de ejecutoria, pidiendo se condene en costas al excepcionante impróspero; petición que encuentra respaldo en el artículo 365 arriba citado.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

Condenar en costas a la parte demandada IPS VIDA PLENA S.A.S., por secretaría tásense. Para tal efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de un Millón de Pesos (\$1.00.000.00.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

M.G.M.